



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No 0546

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00025-00**

Ejecutante: ÁLVARO JUAGIBIOY

Ejecutado: MUNICIPIO DE MOCOA

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho del 27 de agosto de 2019, modificada por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa en sentencia de 25 de enero de 2022 y lo dispuesto en Auto No. 0269 de 19 de agosto de 2022, el cual aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría de fecha 09 de agosto de 2022, el cual quedó ejecutoriado el día 30 de agosto del mismo año.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del MUNICIPIO DE MOCOA, a favor de ÁLVARO JUAGIBIOY, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Respecto a los intereses, se decretarán los legales al tenor de lo dispuesto en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, a partir del 30 de agosto de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia, se notificará a la ejecutada PERSONALMENTE, de conformidad a

las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte activa; se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta el sujeto pasivo de la demanda lo constituye una persona jurídica de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso, se ordena la notificación del mandamiento de pago igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ÁLVARO JUAGIBIOY y en contra de MUNICIPIO DE MOCOA, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por concepto de SALARIO DE DICIEMBRE DE 2015 la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$763.785.00)
- 1.2. Por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$444.000.00).
- 1.3. Por concepto de DOTACIÓN la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$322.000.00).
- 1.4. Por concepto de INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.333.00) diarios a partir del 31 de marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago de los créditos adeudados, que a la fecha de la consulta de sentencia Nro. 003 de fecha 25 de enero de 2022 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa ascendía a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.813.333.00).



- 1.5. Por concepto de COSTAS PROCESALES del proceso ordinario laboral, el valor de CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$5.034.312).
- 1.6. Por los intereses legales causados sobre las anteriores cantidades de dinero a partir del 30 de agosto de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, cancele la obligación. **Se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.** Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 28 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f790a0a9b765430198880dd498cf5866852c6f6a9ff9d94ab5b02891d5b2c5**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>